



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp.349/2015-O

--- Guadalajara, Jalisco, 23 veintitrés de febrero del 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 349/2015-O instaurado en contra del _____ quien se desempeñó como Policía Investigador B de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público _____ quien se desempeñó como Policía Investigador B de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 792/DGJ/DATSP/2015 de fecha 10 de agosto del 2015, dos mil quince; suscrito por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación:

--- **1.-** Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del _____ quien se desempeñó como Policía Investigador B de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con fecha 15 de Agosto del 2014, dos mil catorce.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 10 de diciembre del 2015 dos mil quince; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del _____ por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 11 de diciembre del 2015, dos mil quince; se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 4292/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, quien mediante escrito presentado el día 22 veintidós de febrero de 2016, dos mil dieciséis; rindió su informe de

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

SUPERVISOR LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp.349/2015-O

contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, al que anexó como prueba de descargo copia simple del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial, presentada de manera extemporánea el día 20 veinte de noviembre de 2015, dos mil quince, bajo número de folio 201515977, ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Materia, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado.-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo primero punto I inciso c) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico citado con antelación.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del _____ esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en su contra, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels: 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

SUPERVISOR LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

--- Lo anterior es así, en virtud de que el
el día 15 quince de agosto del 2014, causó baja al puesto que
venía desempeñando como Policía Investigador B de la Fiscalía General
del Estado de Jalisco, lo que queda demostrado con el formato de bajas del
padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial,
mismo que obra agregado al expediente en que se actúa en copia
certificada; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de
lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos
Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo
previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores
Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término
de 30 días naturales que tenía el [redacted]
para cumplir con la obligación de presentar su declaración final
de situación patrimonial, éste le feneció el día 14 catorce de septiembre del
2014: dos mil catorce, sin que el mencionado hubiese presentado su haber
patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno
conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el
formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet:
<https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex
servidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación,
reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de
situación patrimonial, al que anexó copias simples del acuse de recibo de
la citada declaración presentada de manera extemporánea el día 20 veinte
de noviembre de 2015, dos mil quince, bajo número de folio 201515977;
solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II
de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de
Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en
consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II
de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de
Jalisco, el que establece:

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia
reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato
a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad
pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez,
siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten
sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no
exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de medida y
Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el
servidor público [redacted] reconoció en su
escrito de contestación su falta, y anexó copia simple del acuse de recibo
de la declaración final de situación patrimonial que presento de manera
extemporánea, bajo número de folio 201515977, documento al cual se le



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica.
Exp.349/2015-O

otorga valor indiciario de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco; hecho que se corrobora con la consulta realizada al sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado de Jalisco; acreditándose que esta fue presentada el día el día 20 veinte de noviembre de 2015, dos mil quince, con el que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; otorgándole valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades citada en supra líneas; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo primero punto I inciso c) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico citado con antelación.-----

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO.- El de conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al

; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, indistintamente por conducto de los servidores públicos, a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 09 nueve de febrero de 2016, dos mil dieciséis, mismo que fue

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

SUPERVISORA LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

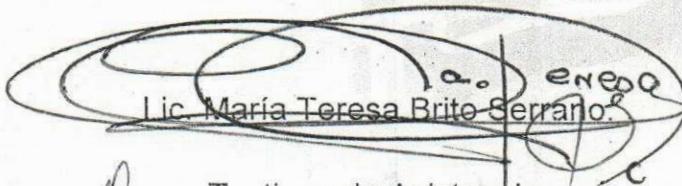
"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

Dirección General Jurídica.
Exp.349/2015-O

publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 dieciocho de febrero de 2016, dos mil dieciséis, número 37 sección IV.-----

--- **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado de Jalisco.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARIA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firmar para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.


Lic. Zuleika A.V. Rodríguez Balderas.  C. Acela Patricia Estrada Casian

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo."